



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

07.ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 17000, presentado por **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100110513, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Unidad Minera El Porvenir; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señalan que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas provenientes del Campamento de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad de Milpo, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, con fines de riego de accesos para la mitigación y control de polvos; por un volumen anual total de 56 354,83 m³;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 271-2011-MEM/AAM que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental por ampliación de capacidad instalada de la planta concentradora a 5 500 TMPD de la Unidad Económica Administrativa Milpo N° 1 – El Porvenir presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 128-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el campamento de la Unidad Minera El Porvenir, para el cumplimiento de la Categoría B de las "Directrices Sanitarias sobre el uso de aguas residuales domésticas en Agricultura y Acuicultura" de la Organización Mundial de la Salud, y los Límites Máximos Permisibles del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, empleados referencialmente, de manera que se garantice la no afectación al medio ambiente y a la salud.
- COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A. deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes y Nematodos Intestinales en el afluente y efluente



de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas reutilizadas en el riego de accesos para la mitigación y control de polvos de la Unidad Minera El Porvenir. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con el método de ensayo acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral, el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18S) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el afluente y efluente doméstico tratado, son los siguientes:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L	
		Norte (*)	Este (*)
ARC	Ingreso a la PTARD (inicio cámara de rejillas)	8 826 685,10	367 558,97
ART-01	Salida de la PTARD (salida cámara de contacto)	8 826 657,52	367 547,48

(*): A ser verificadas en la inspección por la Administración Local de Agua Pasco

- d) No se requiere opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), respecto al expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., toda vez que el reuso de esta agua residual tiene como fin el riego de accesos para la mitigación y control de polvos, no representando riesgo a la salud de las personas.
- e) Precisar que las coordenadas de ubicación de los puntos de control, deberán ser verificadas, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Pasco, debiendo tener en cuenta que el control de la calidad del agua residual doméstica tratada a reutilizar, se deberá realizar de acuerdo a esta verificación.

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.** autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de los efluentes domésticos generados en el campamento de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad de Milpo, distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, para fines de reuso en el riego de accesos para la mitigación y control de polvos, con un volumen anual total de 56 354,83 m³, equivalente a su caudal de 1,787 l/s.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco.

Regístrese y comuníquese.



Quím./M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

